



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0283-2019-MPH-BCA**

Bambamarca, 20 de agosto del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC-BAMBAMARCA

**VISTO:**

El Informe N° 776-2019-MPH/SGRR-HH y el Informe N° 720-2019-MPH-BCA/GAJ, sobre cumplimiento de mandato judicial, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de Gobiernos promotores del desarrollo local, tienen personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, con Informe N° 776-2019-MPH/SGRR-HH, de fecha 12.08.2019, emitido por la Sub Gerente de Recursos Humanos, se pone de conocimiento a la Gerencia de Administración y Finanzas la Solicitud de fecha 05.08.2019, presentada por el Señor Marcos Ivan Vásquez Chugden, en la que solicita su reconocimiento como Obrero Permanente, según el Expediente Judicial N° 250-2014-L-JMHB, adjuntando la Sentencia Judicial N° 072-2017-L, así como la Resolución que declara consentida la sentencia antes indicada, en vías de regularización, por la demanda interpuesta contra la Municipalidad Provincial Hualgayoc – Bambamarca, la misma que se tiene que dar cumplimiento, en mérito al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, la sentencia anotada precedentemente cuenta con Resolución que la declara consentida, por tal ronzón los procesos se encuentran en etapa de ejecución. Al respecto el artículo 139°, inciso 2, de la Constitución, establece que toda persona sometida a un proceso judicial tiene derecho a que no se deje sin efecto aquellas resoluciones que han adquirido la calidad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución. Sobre el particular, el Tribunal ha sostenido en reiterada jurisprudencia que este derecho garantiza al justiciable que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no solo no puedan ser recurridas a través de medios impugnatorios bien porque estos han sido agotados, porque ha transcurrido el plazo legal para interponerlos, sino también que su contenido no puede ser dejado sin efecto ni modificado, ya sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso.

Que, la Ley Orgánica del Poder Judicial en su Artículo 4°, establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, Principios de la Administración de Justicia. Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. En consecuencia al quedarse consentida las resoluciones judiciales la Entidad, respetando el principio de administración de justicia debe proceder a dar cumplimiento, máxime si se tiene en cuenta que las partes se encuentran debidamente notificadas.

Que, la sentencia judicial, establece que la Entidad debe suscribir con el demandante un contrato a plazo indeterminado bajo el Régimen del Decreto Legislativo N° 728, conforme al siguiente detalle:

Nombre	Régimen	Condición	Fecha de Ingreso	Cargo	Juzgado	Número de Expediente
Marcos Iván Vásquez Chugden	D.L. N° 728	Contrato a Plazo Indeterminado	20.02.2014	Chofer	Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca	250-2014-JM-LA

Que, con Informe N° 729-2019-MPH-BCA/GAJ, de fecha 19.08.2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, refiere que en mérito al Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se debe proceder con el trámite administrativo correspondiente, resolviendo en los términos recomendados por la Sub Gerencia de Recursos Humanos.

Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC - BAMBAMARCA  
EXPEDIENTE N°





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUALGAYOC  
BAMBAMARCA



**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO AL MANDATO JUDICIAL** contenido en la siguiente Sentencia Judicial: Sentencia Judicial N° 072-2017-L, que declara fundada la demanda interpuesta por Marcos Iván Vásquez Chugden, en el expediente judicial N° 250-2014-L-JMHB., con la respectiva resolución que declara consentida la sentencia antes indicada.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER** que el trabajador que se detalla a continuación, tenga el carácter de permanente (Reposición Judicial), por disposición del Órgano Jurisdiccional competente, especificándose lo siguiente:

Nombre	Régimen	Condición	Fecha de Ingreso	Cargo	Juzgado	Número de Expediente
Marcos Iván Vásquez Chugden	D.L. N° 728	Contrato a Plazo Indeterminado	20.02.2014	Chofer	Juzgado Mixto de Hualgayoc - Bambamarca	250-2014-JM-LA

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ejecuten las acciones que resulten necesarias y/o pertinentes para cumplir con lo dispuesto en la presente Resolución, bajo responsabilidad funcional; debiendo coordinar con la Gerencia de Asesoría Jurídica con el fin de adecuarse al ordenamiento jurídico vigente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la Procuraduría Pública Municipal para que comunique al Juzgado correspondiente el cumplimiento del mandato judicial.

**ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR** al interesado y a los órganos estructurados que tengan injerencia en la presente Resolución, conforme a ley, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que la Sub Gerencia de Tecnología y Sistema de la Información, proceda a publicar la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Hualgayoc-Bambamarca

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUALGAYOC  
BAMBAMARCA  
*Marco Antonio Aguilar Vasquez*  
Abog. Marco Antonio Aguilar Vasquez  
ALCALDE PROVINCIAL

